

PREGUNTAS FRECUENTES

1. **¿Qué profesionales pueden acceder a la compatibilidad de la pensión contributiva por jubilación con el mantenimiento de su actividad asistencial?**
 - Personal Médico de las especialidades de Medicina Familiar y Comunitaria y Pediatría y sus Áreas Específicas adscrito al Sistema Nacional de Salud.
 - El vínculo puede ser tanto de personal estatutario como funcionario, fijo y temporal.
 - Podrá acceder tanto personal prolongado como personal jubilado que haya accedido a tal jubilación a partir de **1 de enero de 2022** (en caso de haberse acogido a la compatibilidad prevista durante el estado de alarma no existirá tal límite temporal de 1 de enero de 2022).

2. **¿Cuál es la edad límite para solicitar y mantener la compatibilidad?**
 - 70 años, esto es, solo podrá solicitarlo el personal que no haya cumplido tal edad, y el personal que lo tenga concedido una vez cumplida tal edad, cesará en tal compatibilidad percibiendo exclusivamente su pensión por jubilación.

3. **¿El personal que haya accedido a la jubilación a los 65 años puede solicitar la compatibilidad?**
 - Sí, esto es, podrá solicitarlo el personal que hubiera accedido a la condición de pensionista por cumplimiento de los sesenta y cinco años habiendo acreditado la cotización correspondiente al año de jubilación.
 - No será admisible la petición de personal jubilado que haya accedido a la misma en virtud de bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que le pudieran haber sido de aplicación.

4. **¿Puede acceder a la compatibilidad de la pensión contributiva por jubilación con el mantenimiento de la actividad asistencial el personal sometido al régimen de clases pasivas del Estado?**
 - La Disposición Transitoria Trigésimo-Quinta del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, es aplicable al personal incluido en el régimen de clases pasivas del Estado, adaptándose la tramitación conforme las disposiciones de los organismos gestores de dicho régimen.



5. ¿Qué actividades impiden acceder a la compatibilidad?

- El beneficiario de una pensión contributiva de jubilación no podrá acogerse a la compatibilidad cuando realice cualquier otro trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia que dé lugar a su inclusión en el campo de aplicación del Régimen General o de alguno de los regímenes especiales de la Seguridad Social.

6. ¿Qué plazo existe para solicitar la compatibilidad?

- El procedimiento se iniciará con la solicitud de informe de compatibilidad ante la Gerencia correspondiente que deberá presentarse con dos meses de antelación a la fecha en la que se pretende iniciar la compatibilidad.

7. ¿Qué trámites debe realizar el interesado?

- Dos meses antes de la fecha en la que se pretende iniciar la compatibilidad deberán presentar solicitud de conformidad para la compatibilidad de la pensión de jubilación con la actividad en el ámbito de la atención primaria.
- Una vez que la Gerencia correspondiente realice los trámites oportunos y la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional autorice dicha conformidad, se remitirá la misma al interesado.
- El interesado deberá presentar su solicitud de compatibilidad al INSS adjuntando el informe de conformidad de la Gerencia correspondiente.

8. ¿A qué órgano debe dirigirse la solicitud de compatibilidad?

- La solicitud de compatibilidad debe dirigirse al INSS, pero previamente deberá realizarse, en el plazo establecido, la correspondiente solicitud de informe de conformidad a la Gerencia correspondiente.
- El personal que se encuentre en activo deberá solicitarlo en la Gerencia en la que presta servicios, y el personal que ya haya accedido a la condición de pensionista a aquella Gerencia en la que pretende prestar sus servicios.

9. ¿Qué deberá indicar la solicitud de informe de conformidad dirigida a la Gerencia correspondiente?

- Según el modelo previsto, se indicará fecha de inicio y fin de la actividad, el régimen de jornada pretendido (jornada tiempo completo o a tiempo parcial del cincuenta por ciento), así como su voluntad de realizar atención continuada.



10. **¿Qué puesto o asignación funcional pueden desempeñar los profesionales que compatibilizan su actividad asistencial con la pensión contributiva de jubilación?**
- Será la Gerencia a la que va dirigida la solicitud de informe de conformidad la que determine el puesto a asignación funcional a desempeñar por el solicitante de compatibilidad.
 - Si existieran plazas de equipo vacantes, de acuerdo a las necesidades asistenciales y la capacidad de autoorganización del centro, las funciones a desempeñar podrán ser las del cupo vacante.
 - El interesado podrá presentar desistimiento a la solicitud si así lo estimase, manteniéndose en servicio activo como personal prolongado o jubilado en su caso.
11. **¿Se puede acceder a la compatibilidad, aunque previamente se haya solicitado y esté en trámite la prolongación en el servicio activo?**
- La presentación de solicitud de informe de conformidad suspenderá, en su caso, la tramitación de la solicitud de prolongación de la permanencia en el servicio activo, sin perjuicio del desistimiento de la solicitud de prolongación.
12. **¿Cuál es el régimen de la jornada de la actividad asistencial compatible con la pensión contributiva de jubilación?**
- Jornada completa, a tiempo parcial del 50%.
 - Permanente o de manera intermitente por temporadas (la prestación de manera intermitente implica el cese del profesional y sucesivos nombramientos temporales de interinidad por programa)
13. **¿Bajo qué nombramiento se prestará la actividad asistencial?**
- Mediante nombramiento de personal interino como profesional de área vinculado al Programa de incentivación al mantenimiento en el servicio activo.
14. **¿Se puede renunciar a la compatibilidad?**
- El personal que desista de la compatibilidad concedida y disfrutada se mantendrá en su condición de pensionista jubilado.

